



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

EDICTO para la provision de la Canongia Magistral vacante en la Santa Apostolica Iglesia Catedral de Astorga con termino de sesenta dias, que principian en 24 de Marzo y concluyen en 22 de Mayo de 1881.



**Nos el Obispo, Dean y Cabildo
DE LA SANTA APOSTOLICA
IGLESIA CATEDRAL DE AS-
TORGA.**

HACEMOS SABER: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante la Canongia Magistral por haber tomado posesion de la reservada á Su Santidad en la de Segovia nuestro hermano el Dr. D. Gabriel Rebollo Ballesteros su último poseedor, cuya provision á Nos toca y pertenece; y á fin de

proceder á ella, en conformidad á las Constituciones Apostolicas, leyes del Reino, uso y costumbre de esta Santa Iglesia, por el presente y su tenor citamos á todos los que, hallándose con la edad y demás requisitos por derecho y con especialidad por el último Concordato necesarios para su obtencion, quieran oponerse á dicha Prebenda Magistral para que dentro del termino de sesenta dias, que corren y se cuentan desde *veinticuatro* del presente, y concluirán en *veintidos* del próximo Mayo, comparezcan ante Nos por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á formalizar su oposicion con instancia, que documentarán con la partida de bautismo en forma fehaciente, título de orden ó al menos de Prima Tonsura,

grado de Doctor ó Licenciado en sagrada Teología recibido en alguna de las Universidades del Reino ó Seminarios centrales al efecto habilitados, testimoniales de sus respectivos Ordinarios y si fueren Regulares la competente habilitacion. Reconocidas por Nos las instancias presentadas, y admitidos los opositores que conforme á derecho deban serlo, se dará principio á los ejercicios literarios en la forma siguiente: cada Opositor leerá por espacio de una hora con puntos de veinticuatro, sobre la distincion que escoja entre las de los tres piques que se darán en los tres primeros libros del Maestro de las sentencias; responderá á dos argumentos de media hora cada uno que le pondrán dos de sus coopositores; argüirá las veces que por turno le corresponda; y predicará una homilia de hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo que elija de los tres piques que se darán en los cuatro Santos Evangelios: prevenimos, que aunque transcurrido el término que llevamos prefijado, los Opositores, que hubiesen concurrido, principiarán sus ejercicios literarios, si alguno de nuevo se presentase durante ellos, y calificase su persona al tenor de este nuestro edicto, será admitido, pues desde ahora prorogamos el término del concurso hasta la efectiva provision de la Canonía; y vista la suficiencia y cuali-

dades de cada uno de los Opositores, procederemos conforme á derecho á la provision de la referida Canonía Magistral en la persona que mas convenga al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El que fuere elegido á mas de las obligaciones impuestas, ó que en lo sucesivo canónicamente se impongan á los capitulares de esta Santa Iglesia, tendrá la especial de predicar en ella ó encargar por su cuenta en cada un año doce sermones de tabla ordinaria, sin perjuicio de los que en funciones Reales, ó por otro especialísimo motivo de grave necesidad ó utilidad pública por Nos le fueren encomendados. El agraciado no podrá desempeñar los oficios de Provisor, Visitador ni ninguno otro, que le impida el cumplimiento personal de las obligaciones de la Prebenda, debiendo renunciarlo antes de tomar posesion si lo tuviese, y en el caso que despues de ella lo acepte, ha de quedar *ipso facto* vacante la sobredicha Canonía Magistral, y podremos proceder á nueva provision, como si por muerte hubiese vacado.

En testimonio de lo cual acordamos espedir el presente firmado de Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito Secretario Capitular. Dado en Astorga, nuestro Cabildo y Marzo diez y siete de mil ochocientos ochenta y uno.—MARIANO, Obispo de Astorga.

Lic. Pelayo Gonzalez Conde, Dean.
 —Por acuerdo del Illmo. Sr. Obispo,
 Dean y Cabildo de la Sta. Apostólica
 Iglesia Catedral de Astorga.—*Lic.*
Bruno Diez Carasa, Doctoral-Se-
 cretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA
 DEL
 OBISPADO DE ASTORGA.

REVISION DE LIBROS SACRAMENTALES
 DE DEFUNCIONES Y CUENTAS DE FABRICA.

Circular.

No podemos menos de llamar la atención, como todos los años lo ha hecho de nuestra orden nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, acerca de la estricta é ineludible obligación, en que se hallan todos los Señores Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de Parroquias, de estampar con esmero y claridad en los libros correspondientes de sus respectivas Iglesias las partidas sacramentales y de defunción, que ocurran en las mismas, observando en todas sus partes lo ordenado por nuestro dignísimo Predecesor, de feliz memoria, en el mandato 9.º de los generales de santa visita, teniendo además para ello un cuidado especial en conformarse á los mo-

delos, que rigen en la Diócesis, y que oportunamente se han insertado en el *Boletín Eclesiástico* de la misma; cuyos libros juntamente con el de cuentas de fábrica deberán presentar todos los años á la revision del Sr. Arcipreste del partido, ó sus encargados al efecto, en cumplimiento de lo tan sabiamente dispuesto en el mandato 1.º de los mismos; pues, con mucho dolor y sentimiento lo decimos, desgraciadamente hemos notado un descuido y abandono culpable en esta materia, resultando de aqui, como prácticamente hemos observado, gravísimos é incalculables perjuicios para los fieles y para las fábricas, que no podemos ni debemos tolerar; por lo tanto, á fin de evitarlos, y para que nadie pueda alegar ignorancia en un asunto de tanta importancia, hemos dispuesto se inserten á continuacion los mencionados mandatos 9.º y 10.º á que nos referimos en esta circular, esperando del celo y diligencia de todos los Señores Arciprestes nuestros especiales auxiliares en el gobierno de esta nuestra amada Diócesis, que velarán continuamente por su fiel y exacto cumplimiento.

Mandatos que se citan.

9.º Los párrocos, ecónomos y vicarios pondrán especial cuidado

en estampar en los libros correspondientes las partidas sacramentales y de defuncion en el mismo dia en que acaece la Administracion del sacramento ó la muerte; arreglándose al modelo que acompaña á continuacion de estos mandatos, y sobre este punto les encargamos la conciencia, pues son gravísimos los perjuicios que se siguen de cualquiera omision en una materia tan importante. En los segundos dias de Pascua de Espiritu Santo y de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo leerán al pueblo al ofertorio de la misa parroquial, en vez de sermón, las partidas que hayan debido estamparse desde la anterior lectura, cuidando de prevenir el dia antes á sus feligreses que si advierten alguna falta ó equivocacion, la reclamen oportunamente para que se subsane; anotando esta diligencia en cada uno de dichos libros el dia de su lectura.

10 Teniendo presente las considerables pérdidas que han sufrido algunas Iglesias por la culpable omision de sus párrocos en formalizar anualmente las cuentas de fábrica, y los incalculables perjuicios que se siguen de la falta de partidas sacramentales y de defuncion, establecemos y mandamos que todos los años se pongan las cuentas de fábrica en el libro correspondiente, y se remi-

tan para su revision á los señores Arciprestes, así como tambien los libros sacramentales y de defuncion. Los Arciprestes firmarán en cada uno de ellos, la nota de haberlos examinado y hallado corrientes: en el caso de que no lo estuvieren, pondrán en el mismo libro las advertencias necesarias para su rectificacion. Del resultado de este exámen, darán cuenta todos los años los señores Arciprestes á nuestra Secretaria de Cámara. Igual revision practicarán siempre que algun párroco, vicario ó ecónomo sea trasladado, ó cese por cualquier otro motivo en el desempeño de su cargo: teniendo entendido que no expediremos testimoniales, ni nombramiento para otro destino, ni se dará por nuestra Secretaria de Cámara certificado de buena conducta á aquellos que en la misma no hagan constar por certificacion de su Arcipreste, tener corrientes sus libros parroquiales y de cuentas. Cuando acaeciére el fallecimiento de algun párroco, el inmediato, que dé sepultura á su cadáver, recogerá los libros remitiéndoles al Señor Arcipreste para su exámen y aprobacion: y hasta tanto que de la manera anteriormente espresada no se haga constar hallarse arreglados, y no resultar alcance alguno contra el párroco, se detendrán en la Ad-

ministracion diocesana los haberes devengados y no percibidos por aquel hasta su fallecimiento; y por si acaso estos haberes no fueren suficientes á cubrir el alcance, el señor Arcipreste dará noticia á este tribunal del resultado de la liquidacion de las cuentas para proceder á lo que haya lugar, pidiéndose entre tanto á la justicia ordinaria el embargo preventivo de la herencia del finado.

Astorga 30 de Marzo de 1881.

—MARIANO, *Obispo de Astorga.*

—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, Canónigo Secretario.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Rvn. Cént.

| | |
|--|-------|
| <i>Suma anterior.</i> | 4,322 |
| El párroco de Azadon. | 72 |
| El id de Grijoa. | 20 |
| Otro párroco devoto de Su Santidad. | 8 |
| El coadjutor de Cobrana | 20 |
| Un Sr. Beneficiado de la Sta. A. I. C. | 20 |

SUMA. 4.462

(Continúa abierta la suscripcion.)

INTERESANTE.

S. S. I. el Obispo mi Señor ha recibido una atenta comunicacion fechada en Roma el 23 de Febrero próximo pasado del Sr. Presidente del Comité promotor de la colecta para la enseñanza católica en Roma, en la que se le notifica haber tocado á esta Diócesis el lote señalado con el núm. 454 de la série 36 de la Rifa del año de 1876: todo lo que me encarga haga público como así lo verifico por medio de un anuncio en el *Boletin Eclesiástico* de este Obispado, para que la persona que tenga el núm. agraciado se sirva remitirlo por si ó por otra persona de su confianza á esta Secretaria de Cámara, donde se le entregará el lote, tan pronto como se reciba, pues á este fin se ha reclamado ya á Roma. Consiste dicho lote en la obra siguiente. Vida de Santa Catalina escrita por el B. Raimundo y traducida por Pecci: un volúmen en 8.º encuadernado en chagrin rojo con el escudo de armas del Pontífice.

Astorga 30 de Marzo de 1881
—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

PAPEL SELLADO.

Por considerar su conocimiento de utilidad para los Señores Párro-

cos y Ecónomos, publicamos (como lo han hecho en otros Obispados) la siguiente

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 15 de Abril, declarando que las certificaciones de los párrocos, no deben extenderse unas á continuacion de otras.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.— Vista la contradiccion que existía entre el fallo dictado por esa Administracion Económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talens, notario eclesiástico de esa capital, y la instancia en que el visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos las certificaciones que expiden los párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellas surtan sus efectos en los expedientes para la celebracion de matrimonios canónicos, y sí habiéndose expedido en un mismo pliego varias, el notario eclesiástico que las admitió ha incurrido en responsabilidad,

Considerando que todo hecho que se certifica por autoridad competente, tanto en la esfera civil como en el órden administrativo, militar ó religioso, reviste carácter público, mayormente cuando tiende á producir un efecto jurí-

dico por insignificante que sea: Considerando que por la Real órden de 9 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales ciertos efectos civiles de que les privó la ley de 9 de Junio 1870 (1);

Y considerando que con arreglo á la expresada disposicion los expedientes sacramentales, y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparecen sujetos á las prescripciones que rigen sobre uso del papel sellado; esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S...

1.º Que las certificaciones que libren los párrocos para que surtan un efecto jurídico en los expedientes matrimoniales, son documentos públicos bajo el concepto rigurosamente legal:

(1) Se alude sin duda á la de matrimonio civil, que es la de 18 de Julio. (Nota del Boletín Jurídico-Administrativo de donde está tomada la circular.)

Y 2.º Que siendo tales documentos públicos, no han debido ni deben extenderse unos á continuacion de otros, sino en pliegos distintos, á excepcion del periodo exento de 1.º de Setiembre de 1870, á 9 de Febrero de 1873.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando acuse recibo de la presente.

Y lo traslado á V. E., etc.—
Madrid 15 de Abril de 1880.—
Eduardo Garrido Estrada.— Señor Jefe de la Administracion Económica de la provincia de...»

COMISION DE CAPELLANÍAS
Y FUNDACIONES PIADOSAS
DE ASTORGA.

Esta Comision á fin de llevar á debido efecto el convenio celebrado entre la Sta. Sede y S. M. sobre Capellanías colativas, y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algun derecho á la Capellanía colativa familiar titulada del Sto, Cristo y fundada en la Iglesia parroquial de Cubo, para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este eu el *Boletin Eclesiástico* se presenten ante la misma á proseguir el expediente que marca el artículo 34 de la Instruccion para ejecutar el refe-

rido convenio incoado á instancia de D. Martin Alvarez, vecino de Muelas de los Caballeros, aperciéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 29 de Marzo de 1881.
—Lic. Bruno Diez Carasa, *Secretario.*

DECRETO
DE LA SAGRADA CONGREGACION
DE INDULGENCIAS Y RELIQUIAS.

»Cum Sanctorum Martyrum et aliorum cum Christo viventium Sancta Corpora, quæ viva membra fuerunt Christi, et templum Spiritus Sancti á fidelibus veneranda sint; multa enim beneficia per ea á Deo hominibus pæstantur (1); ut eorum venerationi consulatur, utque omnis turpis quæstus eliminetur, non semel leges ecclesiasticæ sed et civiles latæ fuerunt. (Siquidem, capítulo III, Cod. de Sacrosanctis Ecclesiis statutum fuit: *Nemo martyres distrahat, nemo mercetur.*)

»Jam vero abhinc nonnullis annis, suffragantibus rerum ac temporum adjunctis abusus irrepsit, ut homines catholicæ fidei osos et turpis lucri avidi Sacras Reliquias undequaque exquisitas

(1) Concili Trident., sess. 23, *De Venerat. et Re'iq. Sanctor.*

et arreptas et authenticitate pol-
lentes Romæ potissimum, mag-
no fidelium et maxime advena-
rum scandalo, vendere non eru-
bescant.

»Id cum Sanctissimo Domino
Nostro Leoni PP. XIII innotue-
rit, Eadem Sanctitas Sua volens
huic malo occurrere, et simul Sa-
crarum Reliquiarum, quantum
feri potest, recuperationi studere
sacrorum canonum statutis inhæ-
rens districte præcepit, ne Chris-
tifideles sub quolibet prætestu,
etiam redimendi, Sacras Reli-
quias et Sanctorum exuvias, licet
capsula reconditas et sigillo
munitas, tam in Urbe, quam ex-
tra, emere aut mercari præsu-
mant. Insuper mandavit, ut qui-
cumque Sacras Reliquias, quæ
venales prostent, invenerit, Lo-
corum Ordinarios commoneant,
quorum intererit opportune pro-
videre.

»Hoc propterea Decretum
Idem Sanctissimus Dominus Nos-
ter fieri et publicari mandavit.

»Datum Romæ, ex Secreta-
ria Sacræ Congregationis Indul-
gentiis Sacrisque Reliquiis præ-
positæ die 21 Decembris 1878.—
A. CARD. OREGLIA À S. STEPHA-
NO PRÆFECTUS.—A. *Panici*, Se-
cretarius.»

ANUNCIO.

Método teórico-práctico para con-

*fesarse y prepararse á recibir la
sagrada Comunión toda clase de
personas, especialmente los niños y
niñas.*

=

Cuarta edicion, corregida y aumen-
tada. Con aprobacion de la autoridad
eclesiástica. Este precioso opúsculo ha
sido compuesto y publicado especial-
mente para enseñar en toda clase de es-
cuelas. Está adoptado de texto en las
Escuelas dominicales del obispado de
Oviedo, y en otras varias, para la sec-
cion de primera Comunión. Contiene
cinco ejercicios diferentes, distribuidos
en los seis dias de la semana, variando
en cada uno de ellos, al entrar y salir
de las escuelas. Los niños y niñas bien
instruidos por este opusculito, se confie-
san ellos por si mismos, aliviando á los
Padres confesores en tan penoso trabajo.
Despues que sepan y entiendan bien el
Catecismo de la Doctrina cristiana, la
enseñanza de este Método para confesar-
se y prepararse á recibir la sagrada
Comunión, es, en todos conceptos, la
instruccion más importante, que puede
darse en las escuelas de ambos sexos
para su bien espiritual y temporal. El
autor ofrece gratis un ejemplar como
prueba, á fin de que cada uno pueda
convencerse del mérito y utilidad del li-
brito que se anuncia. Tambien se da á
los Sres. Sacerdotes por celebracion á
intencion del que la encarga, siendo la
limosna de cinco reales. Se vende á real
y medio el ejemplar, y por cientos se
hará una rebaja considerable. Los pedi-
dos se dirigirán de este modo: GALICIA
Sr. D. Camilo Cabaleiro, Pbro, Entre-
Rios, núm. 1,—Santiago.

Astorga:—1881.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.